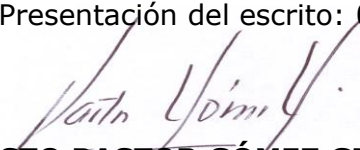


CONSTANCIA: Mayo 03 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 22 de abril de 2022.
- Notificación por estado: 25 de abril de 2022.
- Término para subsanar: Del 26 de abril al 02 de mayo de 2022.
- Presentación del escrito: 02 de mayo de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 454
Radicado No. 2022-00116

Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2022 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de los requisitos legales contenidos en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y el Decreto 806 del 04 de julio de 2020.

En término, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues, no arrió el poder conferido con la corrección solicitada, esto es, en el que faculta a la mandataria judicial para promover un proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, conforme a lo contenido en el artículo 74 del estatuto procesa civil, el cual establece:

"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)."

Por lo anterior, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

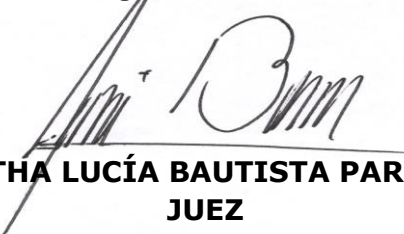
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV